

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA:**  
**Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.**  
**En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarín.**

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiera) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(«Gaceta» de 23 Abril 1890.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS, DICTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1889.

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 4.º La resolución en primera instancia de las reclamaciones que se tramiten conforme á este reglamento, corresponderá: á los Delegados de Hacienda como autoridades económicas en las provincias: á las juntas arbitrales de Aduanas y á las administrativas que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y á los Centros generales en los casos en que les esté atribuída esta facultad.

La resolución de las apelaciones, así como de los demás recursos ordinarios y extraordinarios, compete al Ministerio ó á las Direcciones, según los casos.

La tramitación de dichos asuntos, cuando no se halla atribuída especialmente á la Secretaría del Ministerio, corresponde á los Centros directivos, aunque la resolución se halle reservada al Ministerio.

Art. 5.º Ninguna reclamación administrativa deberá dejar de cursarse y resolverse por las oficinas de Hacienda á pretexto de duda ó de oscuridad de las disposiciones aplicables.

Art. 6.º Aun cuando se reclame contra una providencia, las cantidades que en cumplimiento de la misma ingresen en el Tesoro se aplicarán definitivamente al concepto á que correspondan.

Quando se declare que esos ingresos han sido indebidos, ó cuando las multas sean condonadas, su valor será desde luego devuelto, considerándose como minoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente el día que el Tesoro realice el pago.

Quando por tratarse de contribuciones, rentas, impuestos ó conceptos extinguidos, exista imposibilidad material de llevar á cabo la devolución como minoración de los valores del presupuesto corriente, se consultará la

resolución al Ministerio por conducto del Centro respectivo á fin de que pueda autorizarse á éste para que en el primer presupuesto que se redacte consigne el crédito necesario.

La tramitación de estos expedientes se ajustará á las disposiciones del Real decreto de 25 de Febrero de 1890.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda podrá condonar en su totalidad, ó rebajar por motivos justos, el importe de las multas que se impongan con arreglo á las distintas leyes, reglamentos é instrucciones.

En este caso se conceptuará condonado ó rebajado el de la parte que de esas multas tengan derecho á percibir los denunciadores ó investigadores, si la resolución ministerial para la condonación ó rebaja no la limitase expresamente á la parte que corresponde al Estado.

Art. 8.º Todo interesado ó Corporación que pretenda la condonación de una multa impuesta, lo pedirá en instancia al Ministerio, acompañando la justificación que para ello estime procedente.

La instancia y documentos se presentarán ante el Jefe de la oficina que haya declarado la imposición de la multa, el cual, con informe detallado y acompañando el expediente cuando de la remisión no resulte perjuicio ni retraso para el servicio público, los elevará al Ministerio dentro del plazo máximo de quince días, contados desde la presentación de la solicitud de condonación.

El Ministerio, en vista de la misma y de lo que resulte del informe y antecedentes, acordará ó denegará la pretensión sin ulterior recurso.

Art. 9.º Será circunstancia indispensable para pedir la condonación de una multa el que se haya hecho firme en la vía gubernativa el fallo que la impuso y que el interesado manifieste en su solicitud que renuncia á utilizar el recurso contencioso administrativo.

Art. 10.º En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine en la vía administrativa.

Quando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó á las Filipinas se descontará, para los efectos prevenidos en este artículo, el tiempo invertido en este trámite. No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado, pero se dará por terminado aquél y se mandará pasar al archivo correspondiente si durante seis meses estuviere paralizado por causa del interesado sin que éste inste cosa alguna.

Art. 11.º Las infracciones de los reglamentos de procedimiento admi-

nistrativo se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección disciplinaria y caso de reiterada reincidencia, darán lugar á la separación del servicio, con expresión de la causa que lo haya motivado.

Art. 12.º En igual responsabilidad incurrirá el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario, que se encamine á ganar tiempo, eludiendo las prescripciones reglamentarias.

Art. 13.º Siempre que resulte de un expediente que por algún funcionario se ha dictado ó consultado á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna providencia ó resolución manifiestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar, conforme al art. 369 del Código penal.

Art. 14.º Antes del 15 de Enero de cada año elevarán al Ministerio de Hacienda todas las oficinas centrales y provinciales que de él dependen, un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año anterior, de los despachados y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron. El Ministerio remitirá estos estados, antes de 1.º de Febrero, á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual publicará el resumen de los mismos en la «Gaceta de Madrid» en la primera quincena de dicho mes.

Art. 15.º En vista del número de expedientes que estén en tramitación en cada dependencia, se señalará por el Ministerio un plazo dentro del cual deberá desaparecer, cuando le haya, el retraso.

#### CAPÍTULO II

*Disposiciones comunes á todos los expedientes.*

##### Sección primera.

DE LOS RECLAMANTES Y DE SUS APODERADOS

Art. 16.º Pueden promover reclamaciones sobre asuntos de la Administración económica los interesados que estén en el ejercicio de sus derechos civiles, los que acrediten ser representantes legítimos de los que no se hallen en este caso y las personas que legalmente representen á las Corporaciones, Sociedades y demás entidades jurídicas, justificándolo en debida forma.

Dichos interesados y representantes harán las reclamaciones por sí ó por medio de apoderado, que á su vez se encuentre en el uso de sus derechos civiles.

Art. 17.º El poder habrá de ser bastante con arreglo á derecho y será precisa su legalización si ha de surtir sus efectos fuera del territorio del Co-

legio á que corresponda el Notario autorizante.

Si el poder es especial y la cuantía del asunto á que se refiere no excede de 250 pesetas, podrá otorgarse en papel de oficio, en el que podrán extenderse también sus copias.

Art. 18.º El poder se acompañará á la primera solicitud que no aparezca firmada por el interesado. Sin dicha presentación no se dará curso á las reclamaciones; pero en las que deban interponerse en términos perentorios, no perjudicará la insuficiencia ni la falta de aquel documento para el efecto de tener por presentada la reclamación y la Administración concederá un plazo prudencial para subsanar la omisión.

Art. 19.º Los poderes en escritura pública serán bastanteados por el Abogado del Estado cuando hayan de surtir efectos en las oficinas provinciales.

Quando se presenten en las dependencias de la Administración central y ocurran dudas sobre la suficiencia y siempre que se trate de hacer efectivo algún crédito ó se considere necesario, serán bastanteados por la Dirección general de lo Contencioso, á no ser que la oficina que los hubiese de admitir tenga entre sus funcionarios alguno que sea Letrado y á quien se hubiera conferido por ley, reglamento ó disposición especial dicha autorización.

Art. 20.º Los poderes especiales para asuntos que no excedan por su cuantía de 250 pesetas y las actas poderes de las Corporaciones, sólo serán bastanteados cuando ofrezca duda su suficiencia.

Los demás poderes; una vez bastanteados en debida forma, podrán surtir sus efectos cuantas veces sea necesario y siempre que se trate de iguales asuntos, sin necesidad de nuevo bastanteo.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

Señora: El art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para cumplimiento de la ley de 8 de Mayo del mismo año, sobre excepción de venta de terrenos en los conceptos de aprovechamiento común y de dehesas boyales, establece que los plazos concedidos á los pueblos por los artículos 6.º y 7.º de la expresada ley, no empezarán á correr, respectos de aquéllos cuyos expedientes, promovidos con anterioridad, adolezcan de algún defecto, hasta que les sea notificada la resolución administrativa que les dé á conocer la falta que impida conceder la excepción; más como la Real orden

(1) Véase el *Boletín* núm. 253.

de 13 de Julio de aquel año, basada en las prescripciones de la ley Municipal, y la de 8 de Octubre último, sólo á los Ayuntamientos reconocen la representación legítima y la defensa de los derechos que corresponden á los pueblos de su distrito, no podría con arreglo á estas disposiciones ser estimada ninguna de las muchas reclamaciones que, por los indicados conceptos de aprovechamiento común ó de dehesas boyales, tienen deducidas los Alcaldes pedaneos ó Juntas administrativas ó vecinos de los mismos pueblos; cuya práctica resultaría poco equitativa, puesto que si la falta de personalidad les hubiera sido conocida antes de espirar los plazos concedidos por la enunciada ley de 8 de Mayo de 1888, es indudable que habrían subsanado tal defecto en tiempo oportuno, no siendo en la mayoría de los casos imputable á los pueblos el retraso en la resolución.

Demostrada, pues, la necesidad que tienen aquéllos de acogerse á los be-

neficios que les concede dicha ley, y con el fin de que puedan utilizarlos los que por sí entablaron las reclamaciones, prescindiendo indebidamente de sus respectivos Ayuntamientos pudiera ampliarse el art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888 ya citada en el sentido de que, con arreglo á él puedan los Ayuntamientos reproducir las solicitudes ya formuladas por entidades que carecen de personalidad al efecto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene la alta honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Abril de 1890.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Manuel de Eguilior.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacen-

da; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 32 de la instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para ejecución de la ley de 8 de Mayo del mismo año sobre excepción de venta de terrenos en los conceptos de aprovechamiento común y de dehesas boyales, será ampliado en la forma que sigue:

«De igual beneficio gozarán los pueblos cuyos expedientes hayan sido ya denegados ó hubieren de serlo por no haberlos promovido los Ayuntamientos á que pertenezcan, y si sólo los Alcaldes pedaneos ó Juntas administrativas, ó simplemente algunos vecinos, en representación de los demás; entendiéndose que los términos que conceden los artículos 6.º y 7.º de la ley de 8 de Mayo de 1888 empezarán á contarse para los primeros desde el

día siguiente al en que se publique este Real decreto en la «Gaceta de Madrid», y para los segundos desde aquél en que la Administración les notifique haber sido desestimadas sus solicitudes por falta de personalidad en quien las había formulado.»

Las reclamaciones que con tal objeto se deduzcan, suscritas por los Ayuntamientos, así como los documentos justificativos de las mismas, se presentarán en las Delegaciones de Hacienda, conforme disponen los artículos 10 y 12 de la citada instrucción, en la forma que en ellos se determina, y solamente podrá referirse á fincas que no hubiesen sido vendidas por el Estado y adjudicadas legalmente á los compradores, en consonancia con lo dispuesto en el art. 7.º de la ley.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Eguilior.

### Tercera sección.

Número 1.930.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

## CONTADURÍA

ESTADO demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excm. Diputación provincial desde el 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1889, ó sea en el primer semestre del corriente año económico, con expresión de los Ayuntamientos, años por que se han hecho los ingresos y conceptos de los pagos.

### RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Años á que corresponden los presupuestos por cuenta de los que se han hecho los ingresos.								TOTAL de lo recaudado.
	Por el de 1882-83.	Por el de 1883-84.	Por el de 1884-85.	Por el de 1885-86.	Por el de 1886-87.	Por el de 1887-88.	Por el de 1888-89.	Por el de 1889-90.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla.	»	»	»	»	»	»	»	1715 25	1715 25
Abarán.	»	»	»	»	»	»	»	1764 38	1764 38
Aguilas.	»	»	»	»	»	»	»	2700 »	2700 »
Aledo.	»	»	»	»	»	»	»	703 49	703 49
Albudeite.	666 04	»	»	26 74	»	»	»	776 86	1469 64
Alcantarilla.	»	»	»	»	»	»	209 81	2666 58	2876 39
Alhama.	»	»	»	»	»	»	496 13	5323 99	5820 12
Archena.	»	»	»	»	»	»	1370 72	2681 28	4052 »
Blanca.	»	»	»	»	»	»	»	2483 60	2488 60
Bullas.	»	»	»	»	»	»	393 91	2116 34	2510 25
Calasparra.	»	»	»	»	»	»	»	2372 35	2372 35
Campos.	»	»	»	»	»	»	»	1092 42	1092 42
Caravaca.	»	»	»	»	»	3757 02	5225 »	5000 »	13982 02
Cartagena.	»	»	32711 56	32435 43	1600 35	30929 88	11306 81	34100 61	143084 64
Cehegín.	»	»	»	»	»	»	5000 »	2000 »	7000 »
Centí.	»	»	»	»	»	»	284 75	969 50	1254 25
Cieza.	»	»	»	»	»	»	1856 16	10539 53	12395 69
Cotillas.	»	»	»	»	»	»	»	378 93	378 93
Fortuna.	»	»	»	»	»	255 47	274 95	2670 97	3201 39
Fuente-álamo.	»	»	»	»	»	»	749 81	3478 10	4227 91
Jumilla.	»	»	»	»	»	»	8782 »	8000 »	16782 »
Librilla.	»	»	»	»	»	»	»	1909 18	1909 18
Lorca.	»	»	»	»	»	»	2090 32	5820 70	7911 02
Lorquí.	»	»	»	»	»	»	700 »	»	700 »
Mazarrón.	»	»	»	»	»	»	3403 60	3381 69	6785 29
Molina.	»	»	»	»	»	1000 »	500 »	650 »	2150 »
Moratalla.	»	»	»	»	»	4800 »	5250 »	»	10050 »
Mula.	»	»	»	»	»	»	7582 46	1500 »	9082 46
Murcia.	»	»	»	»	»	»	13325 18	10139 19	23464 37
Ojós.	»	847 41	307 65	»	76 51	»	»	300 »	1531 67
Pacheco.	»	»	»	»	»	»	1000 »	2091 50	3091 50
Pinatar.	»	»	»	»	»	»	584 84	528 70	1113 54
Pliego.	»	»	»	»	»	»	»	1248 50	1248 50
Ricote.	»	»	»	»	»	»	495 »	250 »	745 »
San Javier.	»	»	»	»	»	»	»	725 »	725 »
Totana.	»	»	»	46 50	»	236 61	4041 89	4405 54	8730 54
Ulea.	»	»	»	»	»	1300 »	300 »	400 »	2000 »
Unión (La).	»	3148 91	»	»	»	45 75	3000 »	11550 »	17744 66
Villanueva.	»	»	»	»	»	»	»	275 »	275 »
Yecla.	»	»	»	»	5245 »	»	»	18212 78	23457 78
	666 04	3996 32	33019 21	32508 67	6921 89	42324 73	78223 34	156926 96	354587 16

## PAGADO

CONCEPTOS	Presupuestos á que corresponden los pagos hechos.			TOTAL de lo pagado. Pesetas.
	Por los de años anteriores.	Por el de 1888-89.	Por el de 1889-90.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Por gastos de representación al Presidente de la Diputación.	»	1000 »	2000 »	3000 »
Dietas á los Sres. Diputados de la Comisión provincial.	»	340 »	1980 »	5420 »
Personal de la Secretaría de la Diputación.	»	4534 »	11333 »	15867 »
Idem de la Contaduría provincial.	»	1916 90	4791 55	6708 45
Idem de la Sección de cuentas municipales.	»	1676 86	4191 55	5868 41
Escribientes, porteros y material de la Secretaría	»	1787 70	4468 60	6256 30
Idem y material de la Contaduría.	»	608 40	1520 »	2128 40
Idem de id. de la Depositaria.	»	237 50	593 75	831 25
Suscripciones.	»	24 68	122 34	233 40
Mobiliario.	86 38	62 50	1195 55	1258 05
Alquileres y mudanza de casas	»	»	606 50	606 50
Visitas de inspección á los Ayuntamientos.	»	»	210 »	210 »
Material de la Sección de examen de cuentas.	»	250 »	250 »	500 »
Haberes del Archivero y Depositario	»	766 80	1916 60	2683 40
Escribiente de Agricultura.	»	187 50	312 50	500 »
Haberes al personal del Cuerpo de Arquitectos.	»	325 »	1983 32	2308 32
Idem al Médico de baños de Archena.	»	427 76	»	427 76
Material de quintas y reconocimientos facultativos.	1907 50	6119 50	302 »	8329 »
Bigajes.	200 »	2080 61	1125 »	3405 61
Haberes á los peones camineros.	»	1110 25	1491 »	2609 25
Pensiones	»	1772 19	4866 78	6638 97
Intereses á contratistas de carreteras	»	50590 64	»	50590 64
Haberes al personal de la Secretaria de la Junta de Instrucción pública	»	862 60	2566 45	3429 05
Idem al id. de la Caja de fondos de id. id.	»	1250 40	2562 45	3812 55
Imprevistos.	»	1062 »	360 57	1422 57
Haberes al personal del Cuerpo de carreteras.	»	2112 37	2816 28	4928 65
Obras de la carretera provincial de Moratalla á la Cañada del Pozuelo.	»	20000 »	»	20000 »
Idem de la id. id. de Archena al límite de la provincia.	»	18168 15	»	18168 15
Idem de dos casillas para los peones camineros.	»	4000 »	»	4000 »
Material á la Junta de Sanidad.	»	187 50	187 50	375 »
Indemnizaciones.	»	180 »	»	180 »
Material del Arquitecto.	»	62 50	62 50	125 »
Idem del Cuerpo de carreteras.	»	125 »	125 »	250 »
Subvenciones.	500 »	250 »	»	750 »
Formalización á varios Ayuntamientos por lo descontado por la Delegación de Hacienda de los gastos de segunda enseñanza de 1887-88.	2705 95	»	»	2705 95
Gastos de la Exposición de Barcelona.	345 08	»	»	345 08
<b>PRESUPUESTOS PARCIALES</b>				
Por el déficit que resultó á la Academia de Bellas Artes	»	952 »	1904 »	2856 »
Por el id. del id. á la Junta provincial de Beneficencia.	»	748 »	1500 »	2248 »
Por el id. del id. al Hospital de Murcia.	»	26842 36	29816 68	56659 04
Por el id. del id. á la Casa de Misericordia de id.	»	17017 92	25806 94	42824 86
Por el id. del id. á la id. de Expósitos de id.	»	9230 »	20038 »	29268 »
Por el id. del id. á la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	»	2000 »	6000 »	8000 »
Por el id. del id. á la id. de id. de Lorca.	»	»	»	»
Por el id. de id. á la id. de id. de Caravaca.	»	2000 »	»	2000 »
Por los gastos de la Cárcel de Audiencia de Cartagena.	»	4854 31	6100 61	10954 92
Por los id. de la id. de id. de Lorca.	»	710 32	3200 70	3911 02
Por los id. de la id. de id. de Murcia.	»	3557 02	4934 12	8491 14
	5744 91	195098 94	153241 84	354085 69

## RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	186872 71
A los Establecimientos de Instrucción pública.	2856 »
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	140999 90
A las Cárcel de Audiencia de la provincia.	23357 08
<b>TOTAL IGUAL:</b>	<b>354085 69</b>

Murcia 7 de Enero de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y acuerdo de la Excm. Diputación provincial de 9 del actual.

Murcia 11 de Abril de 1890.—P. A. D. L. D. P.: El Secretario, José Ledesma.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Esteve.

Número 2.032. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA	Reemplazo de 1889. Caravaca.	parece ni alega justa causa, soldado sorteable.	120 Salvador Reina García; hermano ejército, pendiente hasta recibir el certificado.
Extracción del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 21 de Abril de 1890.	7 Antonio Ruiz Picón; reconocido, inútil, excluido temporalmente.	85 Juan García López; reconocido, inútil, excluido temporalmente.	73 José Martínez López; que se revise la excepción por el Ayuntamiento y remita certificado para el 9 de Mayo próximo.
Presidencia del Sr. Parra.	23 Domingo López López; reconocido, inútil, excluido temporalmente.	92 Juan Sánchez Torres; reconocido, inútil, excluido temporalmente.	Reemplazo de 1888.
Con asistencia de los Sres. Marín, Cándido, González y Abellán.	30 Federico Nevado Celdrán; reconocido, inútil, excluido temporalmente.	93 José Sánchez Robles; reconocido, inútil, excluido temporalmente.	23 Emilio García Checa; hermano ejército, pendiente hasta recibir el certificado.
Leída el acta de la anterior, fué aprobada.	36 Francisco Sánchez García; hermano ejército, pendiente hasta recibir el certificado.	110 Pedro Motos Moreno; hermano ejército, pendiente hasta recibir el certificado.	25 Eugenio Castillo López; hermano ejército, pendiente hasta recibir el certificado.
	41 Francisco Aznar Robles; no com-	115 Raimundo Torres Marín; reconocido, útil condicional, á observación.	

44 Isaac Martínez Celdrán; reconocido, inútil, excluido temporalmente.  
63 Juan Fernández Teruel; reconocido, inútil, excluido temporalmente

Reemplazo de 1887.

94 Juan García Alvarez; reconocido, útil condicional, á observación.  
106 Manuel Robles Robles; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1890.

35 Florián Ruiz Ortega; padre sexagenario y hermano impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

44 Fernando Marín Fernández; de viuda, justifica, soldado condicional.  
135 Patricio López Navarro; reconocido, inútil, excluido temporalmente

Reemplazo de 1889.

Bullas.

13 Bernardo Muñoz Guirado; enfermo, para el 9 de Mayo próximo.

26 Francisco Sánchez Sánchez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

57 Miguel Sánchez Escámez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

60 Matías García García; hermano ejército, pendiente hasta recibir el certificado.

69 Salvador Sánchez Izquierdo; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

6 Alfonso Jiménez Fernández; hermano ejército, pendiente hasta recibir el certificado.

12 Antonio Collados Llorente; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

22 Domingo Sánchez Moya; reconocido, inútil, excluido temporalmente

38 Juan Collados Pérez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

47 José María Gil Espín; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

50 José María Portero Sánchez; reconocido, útil condicional, á observación.

Reemplazo de 1887.

12 Cristóbal Sánchez Espín; fallecido, se justifica, excluido totalmente.

51 Leopoldo Quijada Sánchez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

60 Pedro Llorente Sánchez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1890.

Abanilla.

61 Juan Tormo Riquelme; pendiente de segunda medición, tallado 1.550, se revoca el fallo, soldado sorteable.

Reemplazo de 1889.

Librilla.

14 Justo Gil García; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable

Reemplazo de 1888.

10 Francisco Méndez García; preso, que se justifique para el 9 de Mayo próximo.

13 José García Barquero; fallecido, excluido totalmente.

Reemplazo de 1887.

1 Antonio Lara Requena; fallecido, excluido totalmente.

10 Ginés Aliaga García; reconocido, inútil, excluido totalmente.

27 Salvador Cerezo García; no consta en el expediente del Ayuntamiento la resolución definitiva que ha dictado sobre la excepción del mozo, que se remita certificación de lo que resulte para el 9 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1890.

19 Joaquín Pascual Carrasco; huérfano que mantiene á otros menores, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Ricote.

1 Antonio Roca Turpín; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

4 Benedicto Turpín Saorín; reconocido, útil condicional, á observación

8 Francisco Gómez Cánovas; reconocido, útil condicional, á observación.

19 Julián Bermejo Carrillo; se acuerda revisar el fallo para el 9 de Mayo próximo, con citación del interesado.

23 Luis Garrido Moreno; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

25 Pascual Moreno Gómez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

19 Vicente Gil Jiménez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Reemplazo de 1889.

Ojós.

10 Mateo Bermejo Avilés; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

8 Mariano Masa Salinas; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1887.

10 Ramón Bermejo Urán; reconocido, inútil, excluido totalmente.

11 Tomás Loba Bermúdez; enfermo, para el 9 de Mayo próximo.

Reemplazo de 1890.

11 Mariano Massa Barrera; enfermo, para el 9 de Mayo próximo.

8 Francisco Mellado García; reconocido, inútil, excluido temporalmente

9 Francisco Sánchez Escudero; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Pinatar.

11 Jerónimo García Albaladejo; padre impedido, justifica, soldado condicional.

La Unión.

229 Miguel Masián García; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

236 Miguel Teruel Espinosa; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

260 Sebastián del Alamo Soto; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

168 José Méndez Martínez; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Pacheco.

19 Casiano Alcaraz Ros; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Alcantarilla.

26 Isidoro Cifuentes Peñalver; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Villanueva.

1 Basilio González Martínez; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Totana.

78 Luis Valenzuela Zamora; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Lorca, tercera sección.

99 Pedro Martínez Cánovas; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Murcia, segunda sección.

102 Pablo García Becerra Pato; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Murcia, quinta sección.

9 Alfonso Serrano Guirado; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Mazarrón.

162 Pedro Navarro García; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

90 Ginés García García; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Mula.

75 Juan Soriano Fernández; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

76 Juan Fernández Castillo; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

12 Antonio Poderoso Valcárcel; de observación, reconocido, útil, soldado sorteable.

Murcia, segunda sección.

3 Angel Vela Toro; de observación, útil condicional, que vuelva á observación.

Reemplazo de 1889.

Caravaca.

127 Vicente Celdrán Imbernón; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

DESPACHO ORDINARIO

Quedó enterada la Comisión de las Reales órdenes por las que se aprueba el presupuesto adicional al ordinario de 1889 á 90; de la que deja sin efecto el fallo de esta Corporación que declaró soldado sorteable al mozo Pedro García Armero, y la que se participa el nombramiento de Médico Director de los baños de Archena á D. Justo María Zabala, quedando cesante el que desempeñaba dicho cargo D. José Sarget.

Quedó enterada también del oficio en que la Sra. Presidenta de la Sociedad de la Higuera de Expósitos de Cartagena, participa haber ingresado por crímen judicial la niña Juana Ridando Fernández.

Se acordó debe informarse al Sr. Gobernador, que considera procedente dispense su aprobación á los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos judiciales de Caravaca y La Unión para 1890 á 91.

Que se informe asimismo á dicha Autoridad, considera procedente se devuelva á los mozos Agustín Navarro Abellán del alistamiento de Jumilla, y Juan Pérez Meroño del de Pacheco para 1889, las 1.500 pesetas con que redimieron el servicio militar.

Asimismo se acordó informar que puede aprobar los proyectos de reglamento para el régimen y gobierno de las Sociedades tituladas «Círculo Palmisano» y «Sociedad Agrícola», que tratan de establecerse en el término municipal de Cartagena.

Que se remitan al Sr. Gobernador las cuentas del Ayuntamiento de Murcia del año 1887 á 88, para que con su propio informe, las remita al Tribunal de cuentas del Reino, para su aprobación definitiva.

Que se le remitan también las del Ayuntamiento de Campos, referentes al citado año, informando procede les dé su aprobación.

Que se remitan á los Ayuntamientos de Ojós y Campos los pliegos de reparos que han ofrecido á su examen las cuentas de 1886 á 87 y 1888 á 89 respectivamente, para que las entreguen á los cuentadantes respectivos, para que en el término de treinta días subsanen los defectos que continúan subsistentes, remitiendo documento que acredite su recibo.

Que se remitan asimismo á los de Abarán y Bullas, los reparos que han ofrecido las cuentas de 1888 á 89, para que lo hagan á los cuentadantes, á fin de que los subsanen en el término de treinta días y remitan el documento que acredite su recibo.

Se acordó nombrar comisionados á varios Ayuntamientos de esta provincia, para que procedan á formar de

oficio las cuentas de 1888 á 89, señalándoles á cada uno de estos comisionados las dietas de diez pesetas diarias por razón de cada una de las cuentas que deban instruir, abonables por los cuentadantes cada ocho días, y que se interese del Sr. Gobernador, interponga su autoridad para que se facilite á los referidos comisionados los antecedentes necesarios al mejor desempeño de su cometido.

Se aprueba el presupuesto de las indemnizaciones que por salidas ha de devengar el personal de carreteras en el mes de Abril último.

Se aprueba también la cuenta que por el mismo concepto ha devengado el mismo personal en el mes de Marzo último, y que su importe se abone cuando el estado de los fondos lo permita.

Asimismo acordó la Comisión aprobar las cuentas de las Cárceles de Cartagena de los meses de Febrero y Marzo, y la de Murcia referente á este último mes, y que se abonen sus importes en la forma establecida.

También acordó se anuncien segundas subastas para el suministro de ropas y otros efectos necesarios á los Asilos benéficos de esta ciudad, y que éstas tenga lugar el 29 de Mayo próximo, á las once de la mañana la del Hospital, á las doce la de la Casa de Misericordia, y á la una de la tarde la de Expósitos.

Asimismo acordó aprobar la adjudicación provisional hecha á favor de D. Salvador Vivo, para el suministro de víveres á la Cárcel de Murcia durante el año 1890 á 91, cuya resolución deberá notificársele, quedando autorizado el Sr. Vicepresidente para otorgar la oportuna escritura.

Se acordó se devuelvan al Director de carreteras la relación de los propietarios ha quienes á de afectar la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera provincial de Moratalla á la Fuente del Pino.

Y últimamente, que para el 20 de Mayo próximo á las once de la mañana, se anuncie nueva subasta para las obras de reparación de la alcantarilla situada sobre la rambla de Ulea, en la carretera provincial de Moratalla á la Fuente del Pino.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

# AYUNTAMIENTOS

**cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.**

Plas. Cts.

MAZARRÓN, por el anuncio de la subasta de obras en la Casa Consistorial. . . . .	80 >
VILLANUEVA, por el de la de suministro de petróleo . . . . .	11 >
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca. . . . .	13 >

## TEATRO ROMEA

Función para hoy. — «La estatua ecuestre», «Las mujeres que matan» y «Su Excelencia».

A las 8 y media.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.